

COLOMBIA

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 03/08/2017

No. de Registro 20175500844641 20175500844641

Al contestar, favor citar en el asunto este

Señor Representante Legal COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS DE CARGA DE

CARRERA 24 No 44 - 18 INTERIOR 301 MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36112 de 03/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Janu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

and the first state of the second state of the

A NUITE AND THE

angs.

Replication No.

TOVADRAD TO ROBURTED TOVE SE SERIOUS TO TRANS

THE REDERIVER AND AN AREA STREET, AND AN AREA STREET, AND AN AREA STREET, AND AN AREA STREET, AND AND AREA STREET, AND AREA S

Terrent to Joseph Res

THE RESERVE CONTRACT OF THE STREET SECURIOR OF A STREET SECURIOR OF THE SECURIOR OF THE STREET SECURIOR OF THE SECURIOR OF THE

niem nie mie dan de

TOTAL CHE LANGUE STATE STATE OF THE STATE OF

L. Walliam Light Eleven 1

The Publisher

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

3 6 1 1 2 0 3 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42726 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS DE CARGA DE COLOMBIA identificada con NIT. 8909066601

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 42726 del 29 de Agosto de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS DE CARGA DE COLOMBIA identificada con NIT. 8909066601, con base en el informe único de infracción al transporte No. 388778 del 4 de Febrero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente".
- 2. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 27 de octubre de 2016.
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42726 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS DE CARGA DE COLOMBIA identificada con NIT. 8909066601

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

- 5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40^[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:
- 5.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 388778 del 4 de Febrero de 2016.
 - 5.1.2 Tiquete de báscula No. 1558580.
 - 5.1.3 Las demás pruebas aportadas por la DITRA.
 - 5.1.4 Derecho de Petición No. 2016-560-011016-2.
- 5.2 Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42726 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS DE CARGA DE COLOMBIA identificada con NIT. 8909066601

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 388778 del 4 de Febrero de 2016
- 2. Tiquete de báscula No. 1558580 del 4 de Febrero de 2016

Pruebas aportadas por DITRA.

4. Derecho de Petición No. 2016-560-011016-2

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS DE CARGA DE COLOMBIA identificada con NIT. 8909066601, ubicada en la Carrera 24 44 18 Interior 301, de la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS DE CARGA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 8909066601, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42726 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS DE CARGA DE COLOMBIA identificada con NIT. 8909066601

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

36112

0 3 AGO 2017.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: COORDINADOR GRUPÓ IUIT Révisó: Andrea Valcárcol Proyectó: JULIAN SANDOVAL



RUES Registro Unico Empresarial y Social Cámaras de Comercio

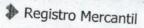


Consultas

Razón Social

Estadísticas Veedurias Servicios Virtuales

Cambiar Contrașeña



La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS DE CARGA DE COLOMBIA

Sigla Cámara de Comercio MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Número de Matrícula 0000105424 Identificación NIT 890906660 - 1

Último Año Renovado 2017 Fecha Renovación 20170301 Fecha de Matrícula 19970310 Fecha de Vigencia 99991231 Estado de la matrícula

Tipo de Sociedad ECONOMIA SOLIDARIA

Tipo de Organización ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA Categoría de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Total Activos

3287231881.00 Utilidad/Perdida Neta -12931863.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 8.00 Afiliado No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

* 9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial MEDELLIN / ANTIOQUIA Dirección Comercial Teléfono Comercial Calle 24 44 18 Interior 301 2321719 Municipio Fiscal

Dirección Fiscal MEDELLIN / ANTIOQUIA Teléfono Fiscal Carrera 24 44 18 Interior 301

Correo Electrónico 2321719 gerenciacoovolqueteros@gmail.com

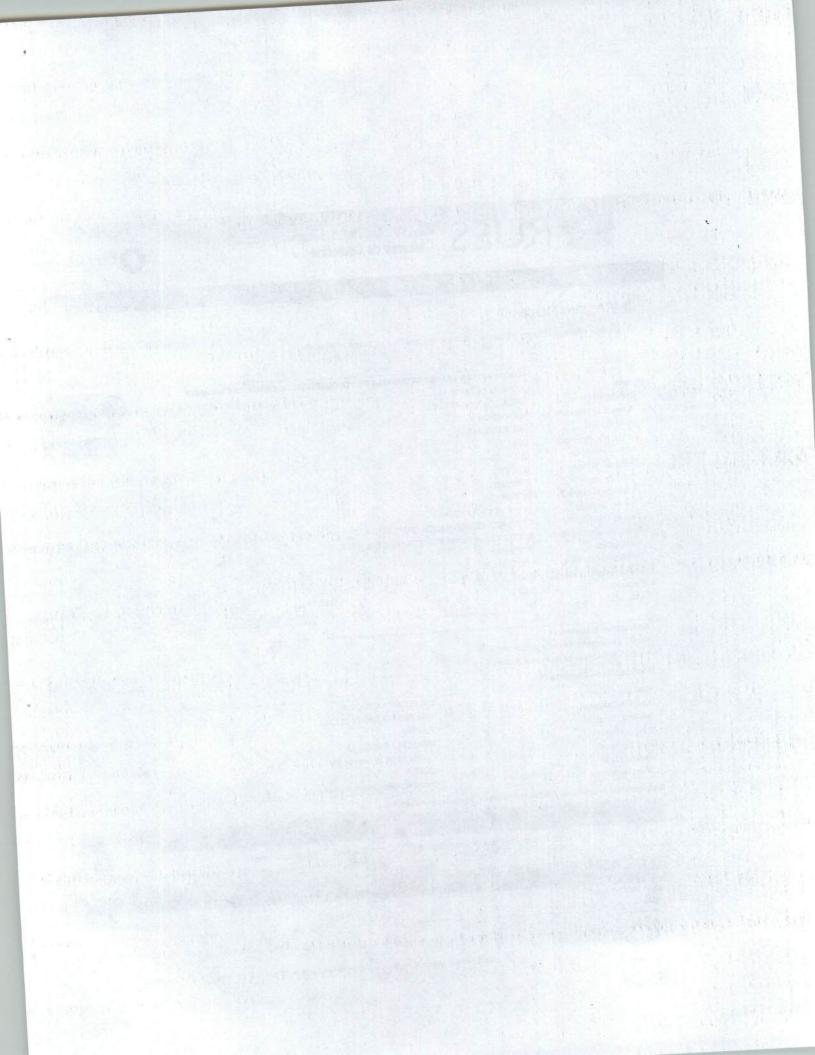
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VOLOUETEROS DE ANTIQUIA LTDA. MEDELLIN PARA ANTIOOUIA Establecimiento Ver Certificado

15年10月7年10月中央。



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Unico Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 03/08/2017



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS DE CARGA DE
COLOMBIA
CARRERA 24 No 44 - 18 INTERIOR 301
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36112 de 03/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

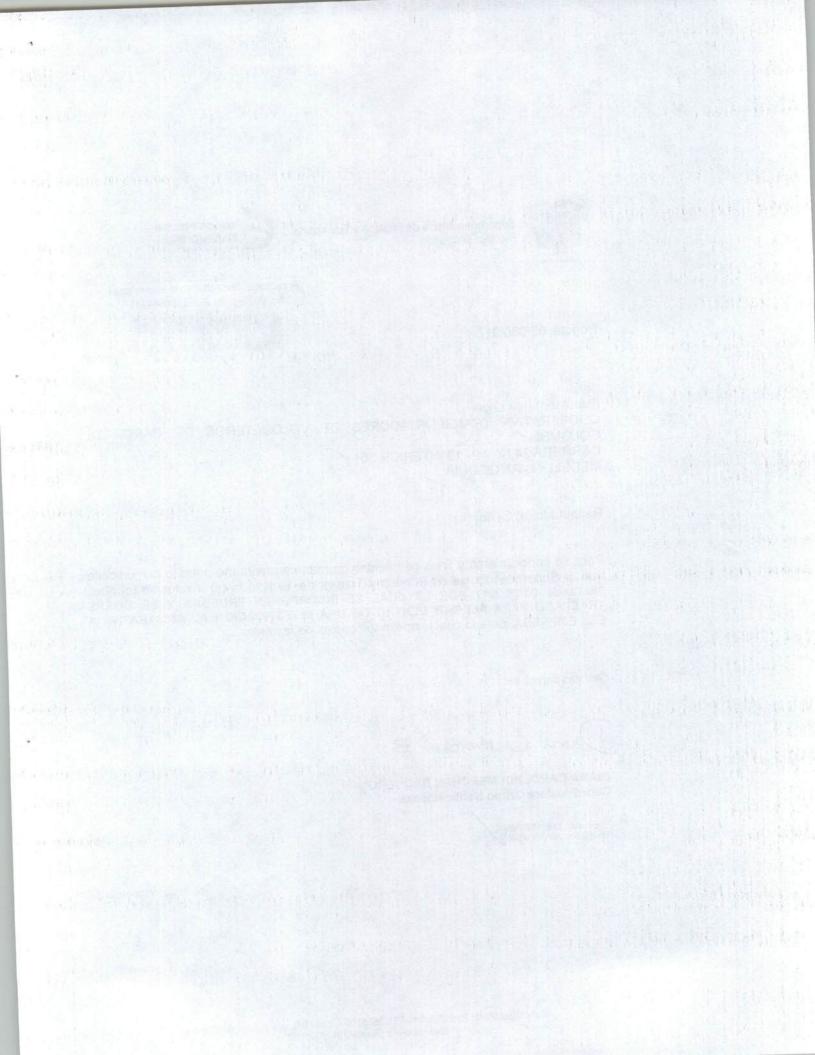
Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAUR

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



110Z/G0/07 (80

Dirección: Calle 37 No. 288-21 Ba Nombrei Razón Social SUPERIOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANSPORTES -DIFECCIÓN CEILES -DIFECCIÓN CEILES -

Envio:RN804570755CO Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

DESTINATARIO
Mombre/ Razón Social:
COOPERADA
AVITARA
TRANSPORTADORES DE

Cludad:MEDELLIN_ANTIOQUIA Dirección: CARRERA 24 No 44 -

Departamento: ANTIOQUIA

Min. Transporte Lic de carga 900. del 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 09/08/2017 15:69:37 Código Postal:

www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

8			
		as a settled	
		140	
	,		3